

S2715 SAT-STA-20070308-00044 IE2007000593
PanAmSat Licensee Corp.
Galaxy 17

Approved by OMB
3060-0678

Date & Time Filed: Mar 8 2007 5:28:50:870PM
File Number: SAT-STA-20070308-00044
Callsign: S2715

Galaxy 17 STA @ 81° W.L.

FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION
APPLICATION FOR SPACE STATION SPECIAL TEMPORARY AUTHORITY

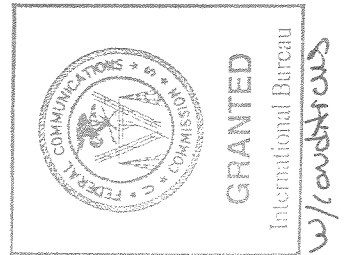
FOR OFFICIAL USE ONLY

APPLICANT INFORMATION

Enter a description of this application to identify it on the main menu:
STA Request to Operate Galaxy 17 at 81.0 W.L.

1. Applicant

Name: PanAmSat Licensee Corp. **Phone Number:** 202-944-7848
DBA Name: **Fax Number:** 202-944-7870
Street: 3400 International Drive, N.W. **E-Mail:** susan.crandall@intelsat.com
City: Washington **State:** DC
Country: USA **Zipcode:** 20008 --3006
Attention: Susan H. Crandall



File # SAT-STA-20070308-00044

Call Sign S2715 Grant Date Apr 12, 2007
(or other identifier)

Term Dates
From May 16, 2007 To: June 5, 2007

Approved: [Signature]
Policy Branch Chief

Attachment
File No. SAT-STA-20070308-00044

PanAmSat Licensee Corp.'s request, File No. SAT-STA-20070308-00044, IS GRANTED, and PanAmSat Licensee Corp. (PanAmSat) IS AUTHORIZED, for a period of 21 days, from May 16, 2007 to June 5, 2007, to operate the Galaxy 17 satellite in the 5925-6425 MHz (Earth-to-space) and 3700-4200 MHz (space-to-Earth) conventional C-band frequencies, and in the 14-14.5 GHz (Earth-to-space) and 11.7-12.2 GHz (space-to-Earth) conventional Ku-band frequencies, at the 81° W.L. orbital location, and to conduct space station Telemetry, Tracking, and Control operations necessary to effect those operations, subject to the following conditions:

1. All Operations shall be on an unprotected and non-harmful interference basis, *i.e.*, PanAmSat shall not cause harmful interference to, and shall not claim protection from, interference caused to it by any other lawfully operating station.
2. In the event of any harmful interference as a result of PanAmSat's operations at the 81° W.L. orbital location, PanAmSat shall cease operations immediately upon notification of such interference, and shall inform the Federal Communications Commission (FCC), in writing, immediately of such an event.
3. PanAmSat shall inform its customers that operations at the 81° W.L. orbital location are on a non-harmful interference basis and that PanAmSat must cease operations upon notification of such interference.
4. PanAmSat shall maintain full operational control of the C- and Ku-band payloads on Galaxy 17 at all times.
5. This authorization is issued on the express understanding that, to the extent PanAmSat and its affiliated companies, pursuant to any arrangement with Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anonima AR-SAT (AR-SAT), and its affiliated companies, will conform its operations to any parameters agreed to in coordination agreements between the Administration of Argentina and other Administrations, responsibility for both compliance with, and enforcing compliance with, those arrangements and agreements is a matter which would arise under private law.
6. This authorization is issued with the understanding that this grant is not an approval of any specific arrangement entered into by PanAmSat, its subsidiaries and affiliates, nor of any specific provision of any such arrangement concerning operation of the Galaxy 17 satellite, nor is this grant an approval of an arrangement/agreement concerning any related matter, nor of any specific provision of any such arrangement/agreement concerning any related matter.
7. In connection with the provision of service in any particular country, PanAmSat is obliged to comply with the applicable laws, regulations, rules, and licensing procedures of that country.

8. This authorization is issued with the understanding that the United States remains the licensing administration of the Galaxy 17 satellite and its communications payloads, for purposes of International Telecommunication Union (ITU) Radio Regulation 18.1, and that operations of the Galaxy 17 communications payloads at the 81° W.L. orbital location are pursuant to ITU Radio Regulation 4.4.

9. This authorization is issued with the understanding that with respect to its filings with the ITU for the 81° W.L. orbital location, the Administration of Argentina is not acting pursuant to Article 9 of the Radio Regulations on behalf of the United States Administration.

10. This authorization is issued with the understanding that this grant does not in any way express a view concerning, or agreement as to, the validity or lack of validity of any ITU filing at or within the vicinity of the 81° W.L. orbital location.

11. Grant of this authorization does not convey to PanAmSat any authority to operate a space station at the 81° W.L. orbital location beyond the term granted herein, nor any priority in the United States satellite licensing process relative to applications for authority to operate a regularly authorized satellite at this orbital position.

12. This authorization is not one relating to an “activity of a continuing nature” for purposes of Section 1.62 of the Commission’s rules and Section 558(c) of the Administrative Procedure Act. Continuation of operations beyond the 21-day term of this authorization will require prior affirmative authorization by the FCC.



File # SAT-STA-20070308-00044

Call Sign S2715 Grant Date April 24, 2007
(or other identifier)

Term Dates
From May 16, 2007 To: June 5, 2007

Approved: [Signature]
Policy Branch Chief

2. Contact	
Name:	PanAmSat Licensee Corp. Phone Number: 202-944-7848
Company:	Fax Number: 202-944-7870
Street:	3400 International Drive, N.W. E-Mail: susan.crandall@intelsat.com
City:	Washington State: DC
Country:	USA Zipcode: 20008 -3006
Attention:	Susan H. Crandall Relationship: Legal Counsel
(If your application is related to an application filed with the Commission, enter either the file number or the IB Submission ID of the related application. Please enter only one.)	
3. Reference File Number or Submission ID	
4a. Is a fee submitted with this application?	
<input checked="" type="radio"/> If Yes, complete and attach FCC Form 159. If No, indicate reason for fee exemption (see 47 C.F.R. Section 1.1114).	
<input type="radio"/> Governmental Entity <input type="radio"/> Noncommercial educational licensee	
<input type="radio"/> Other(please explain):	
4b. Fee Classification CRY - Space Station (Geostationary)	
5. Type Request	
<input type="radio"/> Change Station Location <input type="radio"/> Extend Expiration Date <input checked="" type="radio"/> Other	
6. Temporary Orbit Location	
81.0 W.L.	
7. Requested Extended Expiration Date	

8. Description (If the complete description does not appear in this box, please go to the end of the form to view it in its entirety.)

PanAmSat Licensee Corp. herein requests STA to deploy Galaxy 17 to 81 W.L. immediately following launch, and operate at that location for a period not to exceed 21 days -- from 05/16/2007 thru 06/05/2007, to satisfy its own and a customer's requirement for testing and demonstrating at that location.

9. By checking Yes, the undersigned certifies that neither applicant nor any other party to the application is subject to a denial of Federal benefits that includes FCC benefits pursuant to Section 5301 of the Anti-Drug Act of 1988, 21 U.S.C. Section 862, because of a conviction for possession or distribution of a controlled substance. See 47 CFR 1.2002(b) for the meaning of "party to the application"; for these purposes.

Yes No

10. Name of Person Signing
Susan H. Crandall

11. Title of Person Signing
Asst. General Counsel, Intelsat Corporation

12. Please supply any need attachments.

Attachment 1: STA Request

Attachment 2: Exhibit 1

Attachment 3: Exhibit 2

WILLFUL FALSE STATEMENTS MADE ON THIS FORM ARE PUNISHABLE BY FINE AND / OR IMPRISONMENT
(U.S. Code, Title 18, Section 1001), AND/OR REVOCATION OF ANY STATION AUTHORIZATION
(U.S. Code, Title 47, Section 312(a)(1)), AND/OR FORFEITURE (U.S. Code, Title 47, Section 503).

FCC NOTICE REQUIRED BY THE PAPERWORK REDUCTION ACT

The public reporting for this collection of information is estimated to average 2 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the required data, and completing and reviewing the collection of information. If you have any comments on this burden estimate, or how we can improve the collection and reduce the burden it causes you, please write to the Federal Communications Commission, AMD-PERM, Paperwork Reduction Project (3060-0678), Washington, DC 20554. We will also accept your comments regarding the Paperwork Reduction Act aspects of this collection via the Internet if you send them to jboley@fcc.gov. PLEASE DO NOT SEND COMPLETED FORMS TO THIS ADDRESS.

Remember – You are not required to respond to a collection of information sponsored by the Federal government, and the government may not conduct or sponsor this collection, unless it displays a currently valid OMB control number or if we fail to provide you with this notice. This collection has been assigned an OMB control number of 3060-0678.

THE FOREGOING NOTICE IS REQUIRED BY THE PAPERWORK REDUCTION ACT OF 1995, PUBLIC LAW 104-13, OCTOBER 1, 1995, 44 U.S.C. SECTION 3507.

March 8, 2007



Ms. Marlene H. Dortch
Secretary
Federal Communications Commission
236 Massachusetts Avenue, N.E., Suite 110
Washington, DC 20002

Re: Request for Special Temporary Authority to Operate Galaxy 17 at 81.0° W.L.
Call Sign: S2715

Dear Ms. Dortch:

PanAmSat Licensee Corp. ("PanAmSat") herein requests a grant of Special Temporary Authority ("STA")¹ to deploy Galaxy 17 to 81.0° W.L. immediately following its launch, and to operate the satellite at that location for a period of time not to exceed 21 days -- from May 16, 2007 through June 5, 2007 -- to satisfy its own and a customer's requirement for testing and demonstration from that location. Galaxy 17 is currently scheduled to be launched on May 3, 2007. In support of its request, PanAmSat submits the following information.

On December 19, 2006, PanAmSat filed an application for authority to launch and operate Galaxy 17 at 91.0° W.L.² PanAmSat currently plans to have Galaxy 17 replace Galaxy 11, which is operating at that location. Grant of this STA request will not negatively affect current services at 91.0° W.L.

At the 81.0° W.L. location, PanAmSat will operate the conventional C- and Ku-bands on Galaxy 17 in accordance with the Argentine Administration's C- and Ku-band ITU filings. PanAmSat attaches herewith as Attachments 1 and 2, respectively, copies of (1) a letter from the President of Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anonima AR-SAT ("AR-SAT") certifying that the company holds a valid authorization from the Argentine government to operate a satellite at 81.0° W.L. and that Intelsat may operate a U.S.-licensed satellite at that location between May 1, 2007 and August 1, 2007, and (2) a letter from the Argentine Secretary of Communications attaching a true and correct copy of AR-SAT's authorization and stating that said authorization is in full force and effect.³

¹ PanAmSat has filed this STA request, an FCC Form 159 and a \$790.00 filing fee electronically via the International Bureau's Filing System.

² See *PanAmSat Licensee Corp. Application for Authority to Launch and Operate a Replacement Satellite at 91° W.L.*, File No. SAT-RPL-20061219-00155 (filed Dec. 19, 2006), as amended (Jan. 23, 2007).

³ The letters are in both Spanish and English.

Ms. Marlene H. Dortch
March 8, 2007
Page 2



The operational satellites closest to the 81.0° W.L. location with frequencies overlapping those on Galaxy 17 are: SATCOM C3 (C-band) and AMC-5 (Ku-band), both at the nominal orbital location 79.0° W.L., and AMC-9 (C- and Ku-band) at 83.0° W.L. PanAmSat will operate Galaxy 17 at 81.0° W.L. in conformance with relevant coordination agreements Argentina has reached with other administrations regarding operations at that location. In addition, PanAmSat will operate in accordance with the FCC's rules designed to allow co-frequency, co-coverage operations in a two-degree spaced environment. As a result of these efforts, PanAmSat's operation of Galaxy 17 at the 81.0° W.L. location poses no risk of harmful interference to adjacent operational satellites.

Grant of this STA request will allow PanAmSat to satisfy its own and a customer's requirement for testing and demonstrating the viability of certain services from the 81.0° W.L. location. This, in turn, will serve the public interest by helping PanAmSat and the customer evaluate the type of services that could be offered in North America and South America from that location with a follow-on satellite. Such a follow-on satellite would result in greater consumer choice.

For the reasons set forth herein, PanAmSat respectfully requests that the Commission grant this request.

Sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Susan H. Crandall".

Susan H. Crandall
Assistant General Counsel
Intelsat Corporation

Attachments

Cc: Robert Nelson
Karl Kensinger
Jabin Vahora



Buenos Aires, 5 de Marzo de 2007.-

Nota AR-SAT N° 82/2007.-

INTELSAT

Atención: Gonzalo de Dios
Director,
Regulatory Affairs & Assistant General Counsel
3400 International Drive, N.W.
Washington, D.C. 20008-3006
Estados Unidos de América

De mi consideración,

Por medio de la presente, AR-SAT certifica que posee una autorización emitida por el Gobierno Argentino para operar un satélite en la posición orbital 81° L.O. y que dicha autorización se encuentra en plena vigencia.

Además, AR-SAT manifiesta que la empresa Intelsat puede operar un satélite autorizado por los Estados Unidos en dicha posición orbital por un periodo que no exceda tres meses, entre Mayo 1 de 2007 y Agosto 1 de 2007, para realizar ensayos, pruebas o maniobras.

AR-SAT hereby certifies that it holds the authorization issued by the Government of Argentina to operate a satellite at 81° W.L. and that said authorization is in full force and effect. AR-SAT further states that Intelsat may operate a U.S.-licensed satellite at that location for a period not to exceed three months, between May 1, 2007 and August 1, 2007, in order to conduct tests, trials and maneuvers

Sin ningún otro particular, saluda a Ud. atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rodolfo Gabrielli'.

Lic. Rodolfo Gabrielli
Presidente
AR-SAT S.A.



Ministerio de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Comunicaciones

"2007- Año de la Seguridad Vial"

Nota S.C. N° 0235 / 07

Buenos Aires. 05 MAR. 2007

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, enviándole adjunto una copia autenticada de la Ley 26.092 (B.O. 27/04/06), cuyo Artículo 8 establece: "Otórgase a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas."

La autorización emitida a la empresa AR-SAT por el Gobierno Argentino para operar en la posición orbital 81° L.O., mantiene vigencia.

Attached is a true and correct copy of the Law 26.092, which Article 8 establishes: "The "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" is granted the authorization of use of the orbital position 81° of West longitude and its associate frequency bands."

This authorization emitted to company AR-SAT by the Argentine Government to operate a satellite in the orbital position 81° L.O., is in full force and effect.

Sin otro motivo, lo saluda a usted atentamente.

Arq. Carlos Lisandro Salas
Secretario de Comunicaciones
de la Nación

AL SEÑOR DIRECTOR
REGULATORY AFFAIRS & ASSISTANT GENERAL COUNSEL
INTELSAT
D. GONZALO DE DIOS
3400 INTERNATIONAL DRIVE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20008-3006
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.894

Precio \$ 0,70



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por emanados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

26.092
Créase la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT. Establese el estatuto social. Otórgase a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

PROTOCOLOS

26.091
Apruébese el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003.

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

492/2006
Dase por designado Auditor Interno.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

467/2006
Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

462/2006
Designación con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo.

463/2006

Designase titular de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación.

464/2006

Designase, con carácter transitorio, titular de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

MINISTERIO DEL INTERIOR

485/2006
Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

5000/2006-APE
Establecese en el ciento por ciento la cobertura del concentrado de Factor de coagulación del complejo protombínico activado en el tratamiento a demandas de la hemofilia A o B con título de inhibidor elevado.

CULTO

5617/2006-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Unión Sacramental Lujan del", con sede legal en la localidad de Banfield, de la provincia de Buenos Aires.

Continúa en página 2

LEYES



EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Ley 26.092

Créase la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT. Establese el estatuto social. Otórgase a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Sancionada: Abril 5 de 2006
Promulgada de Hecho: Abril 26 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1° — Créase la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" la que se regirá por el Estatuto Social que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312, de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2° — La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de

su objeto social. Regístrase para esta sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 24.624. Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley N° 24.156.

ARTICULO 3° — Establecese expresamente que no resultan aplicables a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 — Régimen de Contrataciones del Estado — y sus modificatorias, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo.

ARTICULO 4° — Establecese que la sociedad mantendrá con su personal una vinculación labo-

ral de Derecho Privado, encontrándose regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (L.O. 1976) y sus modificaciones.

ARTICULO 5° — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTICULO 6° — En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional procederá a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 7° — Establecese que los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado nacional en la sociedad que se crea por el artículo 1°, serán ejercidos de la siguiente manera: el NOVENTAY OCHO POR CIENTO (88%) de participación accionaria corresponderá al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el DOS POR CIENTO (2%) restante al Ministerio de Economía y Producción.

ARTICULO 8° — Otórgase a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas. Con

validad a la adquisición inicial de acciones representativas del capital social por el sector privado, el Poder Ejecutivo nacional determinará los términos y condiciones bajo los cuales la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT gozará del derecho de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, incluyendo la fijación de un canon no inferior al 0,5% de la facturación bruta de dicha empresa.

ARTICULO 9° — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o del funcionamiento competente que éste designe, establecerá el marco de obligaciones que deberá cumplimentar dicha empresa con motivo de la autorización otorgada en el artículo precedente, dentro de los TREINTA (30) días de constituida e inscripta la sociedad que se crea por el artículo 1°.

ARTICULO 10. — Se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para perfeccionar cualquier transferencia, gravamen o disposición de las Acciones Clase A representativas del capital social de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT que, resten o elimine los derechos especiales de voto otorgados a las Acciones Clase A por el artículo 7° del referido Estatuto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FELJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: drnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 451.085

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel y Fax 4322-4055 y líneas celulares

INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA
29/2006-ST
Dispónese la apertura del Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga. Procedimiento para las inscripciones.

SALARIOS

15/2006-CNTA

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de empacado y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

15/2006-CNTA

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 4, para la provincia de Santa Fe.

19/2006-CNTA

Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y tareas de peso, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

SANIDAD ANIMAL

216/2006-SENASA

Autorízase la importación, producción y el uso de la vacuna Rev 1, en las condiciones que determinen la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

TRABAJO AGRARIO

17/2006-CNTA

Establézase la obligatoriedad de la provisión de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley N° 22.246, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 14, para la provincia de Santiago del Estero.

SINTETIZADAS

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

249/2006-AFIP

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

227/2006-RNPACP

Rectifícase la Disposición N° 164/2006.

CONCURSOS OFICIALES

ANUNCIOS

AVISOS OFICIALES

Nuevos

Anteriores

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIÓNES COLECTIVAS DE TRABAJO

Pág.

12

8

8

10

11

11

13

13

13

31

14

31

33

36

ARTICULO 5°.- Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes. Podrá constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y cumplir cualquier obligación financiera, con exclusión de las reservadas por la Ley N° 21.528 a las sociedades, especialmente autorizadas al efecto. Rige para la sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 24.624. De igual modo y al mismo fin, podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones.

ARTICULO 6°.- Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) representado por CINCUENTA MIL (50.000) acciones escriturales, ordinarias, de un voto por acción y valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una. Los títulos representativos de acciones y los certificados representativos contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 7°.- Aumento de capital. A los fines del cumplimiento del objeto social el capital deberá ser aumentado por decisión de la Asamblea de accionistas, a través de la creación y emisión de Acciones Clase "A", "B" y "C", bajo las modalidades y características que a continuación se detallan:

I) Acciones Clase "A". Serán de titularidad del Estado Nacional, escriturales, ordinarias, de UN (1) voto por acción, valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una, intransferibles. El voto de las Acciones Clase A será indispensable cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones representen para que la sociedad resuelva válidamente: (i) Cualquiera de los supuestos del artículo 244, último párrafo, de la Ley N° 19.550 hiciera o no la sociedad Oferta Pública o colocación de sus acciones; (ii) Retirarse de la Oferta Pública; (iii) Cualquier acto societario que afecte el patrimonio social y/o producción del objeto principal de esta sociedad; (iv) Cambio de domicilio y/o jurisdicción; (v) Cualquier decisión que afecte los derechos de los Accionistas de la Clase A. Se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para aprobar cualquier decisión que restrinja o elimine los derechos especiales de voto otorgados a las Acciones Clase A por el presente artículo. Todo acto que se realice en violación a lo establecido en este artículo carecerá de toda validez y oportunidad de ejecución.

II) Acciones Clase "B". Corresponderá su titularidad a los que resulten Adquirentes de las mismas a través del Concurso Público Nacional e Internacional y/o Iniciativa Privada y/o mediante la Oferta Pública de acciones a realizarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en los mercados extrabursátiles nacionales e internacionales. Serán escriturales, ordinarias, valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) cada una con derecho a CINCO (5) votos por acción, transferibles y se emitirán en la cantidad, modo y forma que establezca la Asamblea oportunamente. III) Acciones Clase "C". Podrán crearse y emitirse siendo acciones preferidas sin derecho a voto de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) valor nominal por acción. Las Acciones Clase C podrán integrarse con bienes en especie. No tienen derecho a crecer en función de su naturaleza de preferentes patrimoniales. Dicha preferencia patrimonial consistirá en la antelación del reembolso del valor nominal de dichas acciones, en caso de liquidación.

IV) Régimen de Transferibilidad de las Acciones. I) Transferibilidad de las Acciones Clase A. Las mismas no podrán ser transferidas salvo autorización que otorgue una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, pues bien como signo de su ejercicio del control que corresponde al Estado, o para que se garantice la debida utilización de los recursos nacionales afectados. Ninguna de las Acciones Clase A podrá ser prendada, gravada, otorgada en garantía o afectada con derechos de voto o patrimoniales. Todo acto, transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación de lo aquí establecido carecerá de toda validez y oportunidad de ejecución. II) Transferibilidad de las Acciones Clase B. Los Accionistas que representen Acciones Clase B podrán transferirlas libremente en el mercado que se establezca oportunamente debiendo cumplir las condiciones de transferibilidad de dichas acciones en los contratos a suscribirse oportunamente.

En caso de more en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos autorizados en el artículo 193 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984) y sus modificaciones.

Corresponde a la asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón de los aumentos. Se podrá delegar en el Directorio la facultad de efectuar la emisión, estableciendo la forma y condiciones de pago de las acciones así como cualquier otra delegación admitida por la Ley, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto Social.

Las acciones otorgarán a sus titulares derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, en los términos del artículo 194 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984) y sus modificaciones. Este derecho deberá ejercerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación, que por TRES (3) días se efectuará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina.

Las acciones no indivisibles. Si existe copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

ARTICULO 8°.- Asambleas de accionistas. Mayorías. Convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por el órgano de fiscalización interna en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el órgano de fiscalización interna convocará e convocará a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recepción de la solicitud. Si el Directorio o el órgano de fiscalización interna omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, la fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En este supuesto, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá ser con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la hora para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto presentes.

Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se toman por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan empuñarse en la respectiva decisión.

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derechos a voto. En la segunda convocatoria se reunirá con la presencia de accionistas que representen al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.092—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSÉ J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

ANEXO I

ESTATUTO DE "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT".

ARTICULO 1°.- Denominación. Bajo la denominación de "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT" se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 2°.- Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otra especie de representación en cualquier parte del país o en el extranjero.

ARTICULO 3°.- Vigencia. La vigencia de la sociedad se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde su inscripción en la Inspección General de Justicia, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas.

ARTICULO 4°.- Objeto social. El objeto social será realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geostacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultarán de los procedimientos de coordinación internacional con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y bandas de frecuencias asignadas y b) la correspondiente explotación, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, operación de servicios pasivos y/o conexos.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitir en la respectiva decisión.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley N° 19.550 (L.o. 1984) y sus modificatorias.

Las Asambleas Especiales se registrarán, en lo aplicable, por las normas de la Asamblea Ordinaria de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 (L.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 9°. De la administración y representación. La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores Titulares. El término de su elección es de UN (1) Ejercicio.

Se elegirán, también, CINCO (5) Directores Suplentes por el término de UN (1) Ejercicio. Los Directores Suplentes ocuparán, en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento, definitivo o transitorio, las ausencias y/o vacancias del Director Titular designado por la misma clase de acciones del Director Titular a ser reemplazado. Los Directores Suplentes así elegidos ocuparán el cargo hasta la reincorporación del Director Titular, si eso fuese posible o, en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del Director Titular reemplazado.

Cada Clase de acciones tendrá derecho a elegir un número de Directores Titulares y Suplentes proporcional a su participación en el capital social, no computándose, a esos efectos, las Acciones Clase C emitidas. La Clase A de acciones tendrá, siempre el derecho de designar, como mínimo, un Director Titular y otro Suplente, cualquiera sea la participación de dicha Clase en el capital social.

ARTICULO 10°. Los Directores Titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 11°. Si el número de vacantes en el Directorio excediera sesionando válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 12°. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los directores depositarán la suma de PESOS TREINTA MIL (30.000.-), de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 2004 dictada por la Inspección General de Justicia. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 13°. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por el presidente y realizadas al domicilio designado por el director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar. También podrán incluirse temas no incluidos en la convocatoria si fueran urgentes y de impostergable tratamiento.

ARTICULO 14°. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de empate, el voto de la Comisión Fiscalizadora será determinante.

vacaciones, ineficiencia, inhabilidad, renuncia y ausencia temporaria o definitiva de este último, debiendo constar lo acaecido en actas, todo ello hasta tanto se elija un nuevo presidente, para lo cual la asamblea será convocada dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 16°. La comparecencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente y la invocación por parte de aquel de la ausencia o impedimento del presidente obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 17°. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley y del presente Estatuto Social.

Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras y entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales; judiciales, de administración y otros, con y sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y desistir de demandas y querrelas penales; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del presidente.

También, el Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y previa resolución de la asamblea competente cuando ello fuere legalmente requerido.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por Directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios.

ARTICULO 18°. Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley N° 19.550 (L.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 19°. El presidente, vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el regular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución y no votaren, dejen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 20°. La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por un mínimo de TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones.

También serán designados igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley Nro. 19.550 (L.o 1984) y sus modificatorias.

Los síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Cada Clase de acciones tendrá derecho a elegir un número de Síndicos Titulares y Suplentes proporcional a su participación en el capital social, no computándose, a esos efectos, las Acciones Clase C emitidas. La Clase A de acciones tendrá, siempre el derecho de designar, como mínimo, un Síndico Titular y otro Suplente, cualquiera sea la participación de dicha Clase en el capital social.

Mientras la participación estatal en el capital social fuese mayoritaria, la Sindicatura General de la Nación propondrá los funcionarios que en carácter de síndicos integran la Comisión Fiscalizadora en representación del Estado Nacional. Esa facultad será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional cuando la participación estatal en el capital social fuese minoritaria.

ARTICULO 21°. Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley N° 19.550 (L.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 22°. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia.

El presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 23°. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las pres-

cripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 24°. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentaje fijado por el artículo 261 de la Ley N° 19.550 (L.o. 1984) y sus modificatorias, el que no puede ser superado, y de la Comisión Fiscalizadores.

c) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir.

d) El remanente que resultare se destinará como dividendos de los accionistas o en la forma que resuelva la Asamblea.

ARTICULO 25°. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TREINTA (30) días de ser aprobados.

ARTICULO 26°. La liquidación de la sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, artículos 101 a 112 de la Ley N° 19.550 (L.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 27°. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadores.

ARTICULO 28°. CANCELADO el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción a sus integraciones.

BOLETIN OFICIAL
 DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos societarios)

- Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente
- Horario de recepción:

Sede Central
 Suipacha 767
 desde 11.30 hasta 13.30 hs

Delegación Tribunales
 Libertad 469
 desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
 Avda. Corrientes 1441
 desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
 Moreno 251
 desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires